

Santiago, 07 DIC. 2018

**VISTOS:**

- 1) La notificación de la operación de concentración ("**Notificación**") de fecha 16 de octubre del 2018, correlativo de ingreso N°04368-18, respecto a la adquisición por parte de Agrosuper S.A. ("**Agrosuper**") de las acciones de Empresas AquaChile S.A. ("**AquaChile**" en conjunto con Agrosuper las "**Partes**") de propiedad de Holding Salmones Limitada, Inversiones Patagonia Limitada, Inversiones Santa Cecilia Limitada e Inversiones VHP Limitada;
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") con fecha 24 de octubre de 2018, que dio inicio a la investigación Rol FNE F160-2018 ("**Investigación**"), de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**");
- 3) El expediente de la investigación Rol FNE F146-2018, relativa a la adquisición del negocio de salmón atlántico de Salmones Friosur S.A., Piscícola Hornopirén S.A. y Salmones Frioaysén S.A., entidades pertenecientes al grupo Friosur por parte de Exportadora Los Fiordos Limitada, que fue traído a la vista mediante resolución de fecha 29 de noviembre del año en curso;
- 4) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 7 de diciembre de 2018 ("**Informe**");
- 5) La Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontal, publicada en octubre de 2012 por esta Fiscalía ("**Guía**");
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, Agrosuper es una es una sociedad anónima que participa de la elaboración y comercialización de diversos productos cárnicos, entre ellos, distintas especies de salmones. En el segmento acuícola participa, a través de sus filiales Exportadora Los Fiordos Limitada y Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada, en el cultivo, cosecha, procesamiento y comercialización mayorista de diversas especies de salmónidos.
- 2) Que, AquaChile es una sociedad anónima, activa en la explotación de toda clase de recursos hidrobiológicos mediante el cultivo, extracción, comercialización, importación y exportación de productos marinos, principalmente salmónidos. En la

industria del salmón, AquaChile cultiva, procesa y comercializa este producto, y es la principal salmonera en términos de toneladas cosechadas a nivel nacional.

- 3) Que, las Partes celebraron un contrato de “*Promesa de Compraventa de Acciones y OPA*” mediante el cual acordaron la venta del 66,776% de las acciones de las Vendedoras, a materializarse mediante una oferta pública de adquisición de acciones que realizará Agrosuper por el 100% de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de AquaChile.
- 4) Que, las actividades económicas de las Partes coinciden en los segmentos de cultivo, cosecha, procesamiento, distribución mayorista y minorista de salmones de las especies atlántico y pacífico.
- 5) Que, para su análisis esta Fiscalía se centró en los efectos de la Operación en el país, distinguiendo entre los canales de venta mayorista de salmónidos a los canales de comercialización nacional y el mercado de comercialización minorista en el cuál, tanto Agrosuper como AquaChile, participan a través de sus tiendas especializadas.
- 6) Que, respecto al mercado de venta mayorista, y según se detalla en el Informe, evaluadas distintas hipótesis plausibles de mercado relevante, se concluyó que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia, por no generar cambios significativos en los índices de concentración en los términos establecidos en la Guía o por existir competidores capaces de ejercer presión competitiva sobre las Partes luego de la Operación.
- 7) Que, respecto al segmento aguas abajo de venta al consumidor final, no se encontró superposición en razón de la ubicación de las tiendas identificadas, ello por cuanto este mercado estaría acotado a un radio de desplazamiento local. En efecto, AquaChile cuenta con cinco locales ubicados en Santiago, Pucón, Puerto Varas, Puerto Montt y Aysén, mientras que Agrosuper cuenta con un local ubicado en Coyhaique.
- 8) Que, sin perjuicio de lo anterior, en un escenario conservador que considera la presión competitiva que podría ejercerse entre el canal supermercadista y las tiendas de especialidad –atendido que Agrosuper es el principal proveedor de salmónidos a supermercados, y que AquaChile participa en el segmento de tiendas especializadas– se evaluó si la Operación podría producir una modificación de los incentivos de las Partes para subir los precios a sus respectivos clientes afectando en definitiva a consumidores finales.
- 9) Que, en consideración a un análisis de incentivos y barreras de entrada y expansión esta Fiscalía consideró poco probable la materialización de dicho riesgo. Lo anterior se debería, principalmente, a la escasa cercanía competitiva entre tiendas de especialidad y supermercados, las diversas posibilidades de aprovisionamiento del canal minorista y los bajos costos de instalación de una tienda de especialidad.

- 10) Que, a mayor abundamiento la mayoría de los actores de la industria que fueron consultados en el marco de la presente Investigación no manifestaron reparos respecto de posibles efectos anticompetitivos derivados de la Operación.
- 11) Que, en atención a todo lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

**RESUELVO:**

1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición de AquaChile, por parte de Agrosuper.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F160-2018.



**FELIPE CERDA BECKER**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

  
CGD

Santiago, 21 DIC. 2018

**VISTOS:**

- 1) La notificación de la operación de concentración de fecha 16 de octubre del 2018, correlativo de ingreso N°04368-18, respecto a la adquisición por parte de Agrosuper S.A. ("**Agrosuper**") de las acciones de Empresas AquaChile S.A. ("**AquaChile**" en conjunto con Agrosuper las "**Partes**") de propiedad de Holding Salmones Limitada, Inversiones Patagonia Limitada, Inversiones Santa Cecilia Limitada e Inversiones VHP Limitada ("**Operación**"), que dio origen a la investigación Rol FNE F160-2018 ("**Investigación**");
- 2) El expediente de la investigación Rol FNE F146-2018, relativa a la adquisición del negocio de salmón atlántico de Salmones Friosur S.A. ("**Salmones Friosur**"), por parte de Exportadora Los Fiordos Limitada, perteneciente al grupo empresarial de Agrosuper ("**Investigación F146-2018**");
- 3) El informe de la División de Fusiones de fecha 7 de diciembre de 2018, en el que se recomendó la aprobación de la Operación ("**Informe de Aprobación**");
- 4) La resolución de la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") de fecha 7 de diciembre de 2018, en la que se aprueba la Operación ("**Resolución de Aprobación**");
- 5) El informe de la División de Fusiones de fecha 20 de diciembre de 2018, en el que se solicita rectificar el Informe de Aprobación y la Resolución de Aprobación por existir errores materiales en dichos actos administrativos ("**Solicitud**");
- 6) Lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880 que Establece las bases para los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado ("**Ley 19.880**"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, de conformidad al artículo 62 de la Ley 19.880, la autoridad administrativa puede, de oficio, rectificar errores materiales presentes en los actos administrativos.
- 2) Que, según señala la Solicitud, el Informe de Aprobación y la Resolución de Aprobación incurren en un error al considerar la tienda especializada en venta de salmónidos del Grupo Friosur ubicada en Coyhaique como parte de Agrosuper, en circunstancia que la operación mediante la cual Agrosuper adquiere a Salmones Friosur no incluye dicho activo.
- 3) Que, en cualquier caso, dicho error involuntario no afecta las conclusiones de esta Fiscalía en la Investigación, al no ser un elemento que hubiera afectado significativamente la

estructura post Operación de los mercados afectados, y al no ser determinante para la decisión adoptada.

- 4) Que, en virtud de lo anterior, la División de Fusiones solicita rectificar los siguientes párrafos del Informe de Aprobación y de la Resolución de Aprobación:
- a. Respecto del Informe de Aprobación:
    - i. Nota al pie N°36, donde dice: *"Algunas salmoneras comercializan sus productos a través de sus tiendas propias como, por ejemplo, Australis, AquaChile, Agrosuper (Friosur), Blumar, Camanchaca y Nova Austral."*, debe decir: *"Algunas salmoneras comercializan sus productos a través de sus tiendas propias como, por ejemplo, Australis, AquaChile, Blumar, Camanchaca y Nova Austral"*.
    - ii. Párrafo N°45 debe ser suprimido.
    - iii. Nota al pie N°63 debe ser suprimida.
    - iv. Párrafo N°60, donde dice: *"Respecto al segmento aguas abajo de venta al consumidor final, como señala la sección precedente, es posible identificar un traslape horizontal del producto en el segmento de tiendas especializadas. En dicho canal, AquaChile cuenta con cinco locales ubicados en Santiago, Pucón, Puerto Varas, Puerto Montt y Aysén, mientras que Agrosuper cuenta con un local ubicado en Coyhaique. Por consiguiente, dado que el mercado geográfico estaría acotado a un radio de desplazamiento local, no se advierte la existencia de un traslape geográfico en razón de la ubicación de las tiendas identificadas";* debe decir: *"Respecto al segmento aguas abajo de venta al consumidor final, no se advierte la existencia de un traslape dado que Agrosuper no cuenta con tiendas especializadas en dicho nivel de la cadena"*.
  - b. Respecto de la Resolución de Aprobación:
    - i. Considerando 5), donde dice: *"Que, para su análisis esta Fiscalía se centró en los efectos de la Operación en el país, distinguiendo entre los canales de venta mayorista de salmónidos a los canales de comercialización nacional y el mercado de comercialización minorista en el cuál, tanto Agrosuper como AquaChile, participan a través de sus tiendas especializadas";* debe decir: *"Que, para su análisis esta Fiscalía se centró en los efectos de la Operación en el país, distinguiendo entre los canales de venta mayorista de salmónidos a los canales de comercialización nacional y el mercado de comercialización minorista"*.
    - ii. Considerando 7), donde dice: *"Que, respecto al segmento aguas abajo de venta al consumidor final, no se encontró superposición en razón de la ubicación de las tiendas identificadas, ello por cuanto este mercado estaría acotado a un radio de desplazamiento local. En efecto, AquaChile cuenta con cinco locales ubicados en Santiago, Pucón, Puerto Varas, Puerto Montt y Aysén, mientras que Agrosuper cuenta con un local ubicado en Coyhaique";* debe decir: *"Que, respecto al segmento aguas abajo de venta al consumidor final, no se encontró superposición dado que Agrosuper no cuenta con tiendas especializadas"*.
- 5) Que, analizados tales antecedentes, se estima que los mismos justifican la rectificación requerida.

**RESUELVO:**

1°.- **RECTIFÍQUESE**, el Informe de Aprobación y la Resolución de Aprobación, en los términos señalados en el considerando 4° precedente.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol FNE F160-2018.

  
CGD

  
  
**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**